

Expte.

DI-1697/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de septiembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se ponía de manifiesto el desacuerdo con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ...

Según el escrito de queja, con fecha 2 de septiembre de 2014 se le comunicó a la señora ... la denegación de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción, alegando la resolución que “ (...) *se ha apoyado a la unidad familiar con la percepción de la prestación en tres periodos anteriores, evidenciándose una dificultad de verificar su situación real familiar, convivencia y económica, observándose que uno de sus miembros figura de alta en la Seguridad Social con un contrato de trabajo y otro componente percibe desde 1995 una prestación de jubilación de su país de origen, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad...*”

Sin embargo, en el escrito de queja se afirmaba que la unidad familiar referida estaba formada por seis personas: el padre de la señora ..., quien percibía de su país 220 euros al mes, su hermano que ciertamente tenía un contrato de trabajo, si bien consistía en un mes de trabajo al año, la mujer e hija de éste que no percibían ningún ingreso, y la propia señora ... y su hija que carecían igualmente de ingresos, de ahí que necesitaran la prestación denegada.

**SEGUNDO.-** Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 18 de septiembre de 2014 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, como al Ayuntamiento de Zaragoza, para recabar información al respecto.

**TERCERO.-** El día 13 de noviembre de 2014 tuvo entrada de la respuesta del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

*“... ha sido perceptora del IAI durante tres periodos de tiempo: desde el 1 de diciembre de 2010 al 31 de noviembre de 2011, desde el 1 de*

diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012 y desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.

*De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los ingresos declarados en el mismo, se pone de manifiesto que se ha apoyado a la unidad familiar con la percepción de la prestación en los tres periodos antes mencionados, evidenciándose, en la actualidad, una dificultad para verificar su situación real familiar, convivencial y económica no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme establece el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo.*

*Con fecha 25 de septiembre presenta ante la Resolución del Director Provincial de Zaragoza denegándole la prestación económica del IAI, reclamación ante la Comisión de Reclamaciones del IAI, que dispone de un plazo de tres meses para resolver y notificar.”*

**CUARTO.-** Con fecha 19 de noviembre de 2014 se tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza según la cual:

*“La unidad familiar cumple los requisitos marcados por la Ley 1/93, de 19 de febrero el y el decreto 57/94, de 23 de marzo.*

*La unidad familiar no dispone de ingresos económicos para cubrir sus necesidades básicas. Los únicos ingresos son los percibidos por ..., padre de la titular, en concepto de jubilación en Rumanía. Estos ingresos ascienden a alrededor de 200 de euros mensuales.*

*El hermano de la titular ... consiguió un contrato de trabajo del 16/06/2014 al 6/7/2014 de 21 días y otro posteriormente el 18/07/2014 de cinco días, según obra en el informe de vida laboral de ....*

*Sin embargo la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales resuelve denegando la solicitud de renovación en fecha de 11 de agosto, sin llegar a contrastar ni informar previamente a este centro municipal de servicios sociales.*

*Debido a las circunstancias expuestas, la valoración emitida, en un primer informe para la renovación de la prestación, se ratifica en esta ocasión.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** El motivo que ha propiciado la elaboración de la presente sugerencia no es otro que la dicotomía de opiniones emitidas por cada una de las Administraciones a las que esta Institución se ha dirigido.

Así, de un lado, el Gobierno de Aragón justifica la denegación del IAI solicitado por la interesada, afirmando que no queda suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigida por la norma, ya que el núcleo familiar está formado por una serie de personas, algunas de las cuales trabajan temporalmente durante unos períodos muy reducidos.

Ante tal respuesta, esta Institución carece de argumentos para objetar la denegación del IAI solicitado, al no contar con datos suficientes para conocer la totalidad de la situación que se plantea.

No obstante, a través de la contestación emitida por el CMSS que ha atendido a la interesada y que por tanto conoce de primera mano su real situación, esta Institución ha estimado oportuno pronunciarse al respecto.

La respuesta del Ayuntamiento es clara al afirmar que la unidad familiar cumple los requisitos legalmente establecidos para ser perceptora de la prestación solicitada. Alega claramente que la unidad familiar carece de ingresos económicos para cubrir sus necesidades básicas, puesto que los únicos ingresos fijos con los que mensualmente cuentan son 200 euros en concepto de jubilación en Rumanía.

Finalmente, y lo que es más importante, el Ayuntamiento de Zaragoza afirma claramente que el IASS resuelve en sentido negativo la solicitud de IAI de la interesada, sin contrastar la información con el CMSS que era el que mejor conocía la situación. Una simple llamada a los Servicios Sociales Comunitarios habría arrojado luz sobre la situación de esta familia, resolviendo en el mejor de los casos en sentido positivo.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la reclamación presentada por la señora ... como consecuencia de la denegación del IAI y valore la posibilidad de reconocerle esta prestación basándose en la persistencia de sus circunstancias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 26 de noviembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

